

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 249.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 16 de Julio último lo siguiente.

S. A. el Regente del Reino, con fecha 12 del actual se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—"Deseando promover el fomento y mejora de las artes y fábricas por cuantos medios sea dable, y considerádo uno de los mas eficaces para conseguirlo el que se adoptó en el año de 1827 en que por primera vez se invitó á los artistas á que diesen una muestra pública de sus adelantos, premiándose á los que se distinguieron, cuyos actos fueron repetidos en los años 28 y 31, he venido en declarar como Regente del Reino en nombre de S. M. la Reina DOÑA ISABEL SEGUNDA, que el 19 de Noviembre próximo se abra esposicion pública en esta Córte de los productos de la industria española, debiendo observarse para ello lo prevenido en la instruccion de 3 de Marzo de 1834 que he tenido á bien restablecer con las modificaciones que la legislacion actual establece; cuyas esposiciones deberán repetirse de tres en tres años en el dia señalado. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento."

INSTRUCCION.

Art. 1.º En celebridad del augusto nombre de S. M. la Reina DOÑA ISABEL II, comenzará la esposicion pública de los productos de la industria española el dia 19 de Noviem-

bre de este año de 1841, y permanecerá abierta hasta el 20 de Diciembre inclusive.

Art. 2.º El que quiera esponer algun articulo de industria propia, deberá presentarlo al Gefe político de la provincia, si está elaborado en la capital, ó al Alcalde constitucional del pueblo en que resida el interesado.

Art. 3.º El Gefe político en la capital de la provincia y los Alcaldes constitucionales en su respectiva jurisdiccion, harán reconocer los artículos presentables, y marcar y sellar el cajon, caja, tonel, bulto ó pliego que los contenga y devolverlos en esta forma al dueño con una certificacion que exprese lo que contiene cada cajon ó bulto sellado, y asegure estar elaborados en el mismo pueblo, añadiendo el nombre del fabricante, y el precio de los artefactos al pie de fábrica, cuyas diligencias se ejecutarán de oficio con sencillez y brevedad, y sin causar gastos á los interesados.

Art. 4.º Estos harán conducir de su cuenta los cajones ó bultos marcados y sellados, y entregarlos con las certificaciones mencionadas en el conservatorio de artes de Madrid antes del dia 1.º de Noviembre de este año de 1841.

Art. 5.º Los artefactos y objetos que se presentaren despues de dicho dia, serán admitidos á la esposicion pública, pero no tendrán opcion á los premios.

Art. 6.º Tampoco lo tendrán los extranjeros residentes en España si no están casados con española, ó tienen fábrica ú obrador establecido desde los años cumplidos antes de la época de la esposicion pública, ó si no han enseñado su arte ú oficio á seis españoles á lo menos.

Art. 7.º El Alcalde constitucional que dé certificaciones para el objeto especificado en los artículos 3.º y 4.º, remitirá copia de ellas al Gefe político de la provincia inmediatamente

que las haya firmado, manifestando si el género ó artículo es de mucho ó poco despacho en la provincia ó fuera de ella.

Art. 8.º Luego que los Gefes políticos reciban las copias de las referidas certificaciones, las remitirán al Gefe del conservatorio de artes: tambien le remitirán las que dieren por si mismos en la capital de la provincia, y en ambos casos añadirán á las circunstancias expresadas en el artículo anterior las observaciones que juzguen convenientes.

Art. 9.º Los géneros ó artículos que vengan de fuera de Madrid para la esposicion pública de industria, entrarán libres de derechos de puertas.

Art. 10. Para evitar abusos en la remesa de los objetos, los Gefes políticos y los interesados tendrán presente que solo se admitirán las muestras que basten para dar á conocer cada artículo de industria, por ejemplo, una pieza de cada clase y color de tejidos de lana, seda, algodón, lino, cáñamo, mezclas &c.; y en la loza, cristaleria, vidrieria, botoneria, listoneria &c.; únicamente el surtido que baste para formar juicio del estado y progresos de cada uno de los ramos, y no para traficar de otro modo con ellos. Si á pesar de esta advertencia se encontrasen cantidades que escedan de lo que va dicho con respecto á las muestras, se sujetarán al pago de derechos, ó los afianzarán los dueños de ellas, con arreglo á lo que sobre este particular está prevenido, para el caso de que concluida la esposicion los extraigan fuera de Madrid. Por lo cual si hubiese fabricantes que quieran dar mayor estension á sus remesas para que las labores se conozcan mejor podrán hacerlo aparte de las muestras, sujetándose al reconocimiento ordinario de la aduana, y á los reglamentos de rentas.

Art. 11. Al pie de cada uno de los objetos que se presenten en la esposicion pública se pondrá un rótulo escrito con claridad y limpieza, que deberá remitir el mismo dueño con su nombre, precio y lugar donde estén elaborados.

Art. 12. Concluida la esposicion se procederá á la calificacion de los objetos y á la adjudicacion de premios, devolviéndose aquellos á sus dueños respectivos.

Art. 13. Para que nadie se detenga en presentar los productos de su trabajo, ingenio y aplicacion, se advierte ser objeto propio para la esposicion pública todo ramo de industria desde las telas mas ricas de oro hasta los mas toscos sayales; desde los modelos mas perfectos de máquinas é invenciones hasta los mas ordinarios y usuales, desde las alhajas de piedras preciosas hasta las piezas de loza ordinaria y de barro; y en suma, todo utensilio útil en la economia rural, civil y doméstica, por ser del interes del Estado conocer y promover toda especie de labores.

Art. 14. Los artículos que hayan estado en la esposicion pública se podrán vender allí mismo libremente por los propietarios, si les acomodase, en los dias que al efecto se señalarán

despues que se adjudiquen los premios.

Art. 15. Serán los premios: 1.º Medallas de oro, plata ó bronce con el busto de la Reina DOÑA ISABEL II, y una inscripcion honorífica, de las cuales se podrá usar como de una condecoracion.

2.º La honra de ser admitidos los premiados á besar la real mano de S. M.

3.º Honores y condecoraciones á los que sobresalgan estrordinariamente por la utilidad que resulte al Estado de sus fábricas ó establecimientos.

4.º Mencion honorífica de las personas que la merezcan.

Ademas los concurrentes tendrán la ocasion de dar á conocer sus géneros, de que el público los aprecie y busque, y de que repita con elogio el nombre de los artífices. A los que optengan premio ó mencion se les dará un ejemplar impreso de la relacion de la esposicion pública y de las calificaciones y premios.

Art. 16. Para calificar los objetos presentados, y graduar los premios y distinciones se atenderá:

1.º A que los géneros y artículos sean de uso y despacho en el comercio.

2.º A su buena calidad y cómodo precio.

3.º A que sean de los que escusen la entrada de productos extranjeros de igual naturaleza.

4.º A que si son instrumentos, máquinas ó herramientas, estén bien construidas y contribuyan á aumentar, abaratar y mejorar los productos y los medios de ejecucion, prefiriéndose los que proporcionen mas estensa utilidad.

Art. 17. Los Gefes políticos al publicar esta instruccion, se valdrán de cuantos medios les dicte su prudencia y celo para estimular á los artesanos, fabricantes ú otras personas industriosas de la provincia á que remitan muestras de sus géneros y artefactos, haciéndoles entender el interes y gloria que de esto debe resultarles, añadiendo al enviarlas sus observaciones propias sobre el estado de adelantamiento ó decadencia de cada ramo, y sobre los medios mas fáciles de fomentarlos, oyendo antes á los mismos interesados.

De orden de S. A. el Regente del Reino comunico á V. S. el decreto é instruccion que anteceden para que ponga puntualmente en ejecucion su contenido, dándole publicidad por medio del Boletin oficial, á fin de que la esposicion pública de la industria española se celebre en este año con tanto ó mayor lucimiento que las que anteriormente se verificaron.

La grande importancia del decreto é instruccion que preceden y el benéfico pensamiento que enbuelven, son tan palpables y se hallan tan al alcance de todas las clases del pueblo, que me creo dispensado de demostrar sus resultados inmensos en favor de las artes y todo género de industria que tanto necesitan de la proteccion eficaz del Gobierno, por lo mismo que han sufrido un largo periodo de paralización. A los artistas, á los fabricantes y á todo ciudadano industrioso se les abre

1.ª suerte.—de idem idem término de Benahadux compuesta de dos trozos; el 1.º se compone de 305 milésimas de tabullas, y el 2.º de de 14 tabullas y 721 milésimas y un ensahe de setano de un celemín con un planton de olivo y 15 álamos de los cuales 7 tabullas y 48 centésimas son panificables y las restantes plan de río; se ha capitalizado en 4,860 rs. y tasada en 6,064 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 11 á 12.—Una huerta cercada contigua al edificio que fué convento de S. Francisco de Lanjar, y perteneció al mismo, su cabida 14 y 3 cuartas varchelas á razón de 450 varas cada una á estilo del país tierra de riego de primera calidad con balza, algive, cuarto habitación y 3 celemines de setano de ensahe de marco real dentro de la misma cerca con un gasvanzo y medio de agua continuo para su riego, y además diseminados en toda ella varios árboles frutales, 14 encinas, y un cañar, está arrendada en \$25 rs. anuales, y cumple su arriendo en fin de Setiembre de 1842: no se le conoce carga; esta tasada en 21,000 rs. y capitalizada en 24,750 que es la cantidad en que se saca á subasta.

NOTA. Se advierte que dicha finca no forma parte y es absolutamente independiente del edificio referido, debiendo el comprador de ella cerrar toda comunicacion que tenga con él.

De 12 á 1 de la tarde.—Una hacienda compuesta de varias suertes de tierra de 1.ª 2.ª y 3.ª calidad con 80 olivos, álamos y moreras, de cabida 11 fanegas de á 4,400 varas cuadradas á estilo del país y 6269, 10 milésimas de fanega panificables y como 7 fanegas de plan de río, con diferentes linderos, perteneciente á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri de Baza tiene sobre sí una carga de 1,000 rs. años esta arrendada vitaliciamente á favor de D. Pablo Egea, su mujer é hijos en la cantidad de 1,000 rs. años y 5 arrobas de aceite. Está capitalizada en 36,000 rs. y tasada en 41,000 que es la cantidad en que se saca á subasta.

NOTA. El comprador de esta finca tendrá la obligacion de respetar el arrendamiento vitalicio y de sucesion como queda espresada.

De 1 á 2 de la tarde del mismo día 4.—Se celebrará en el mismo sitio y ante las mismas personas la subasta en quiebra por adeudor la quinta parte del remate anterior D. Ramon Garcia Calonge á quien se le adjudicaron en 12 de Diciembre de 1839, las fincas siguientes.

Dos suertes de tierra en que está dividida la huerta llamada del Ingenio y Torrecilla en esta rivera que perteneció á las religiosas de Sta. Clara de esta ciudad; está arrendada en la actualidad en 1,350 rs. y cumple su arriendo en fin de Setiembre de 1842. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.

Primera suerte.—Se compone de 10 y media tabullas de tierra de riego capitalizada en 51,544 rs. 3 mrs. y tasada en 52,920 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Segunda suerte.—Compuesta de media tabulla de idem capitalizada en 2,404 rs. 28 mrs. y tasada en 2,520 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á las fincas cuya tasacion ó capitalizacion esceda de 20,000 reales. Almeria 28 de Julio de 1841.—P. A. D. G. P.—José Aguilar Aguilar.

Insértese en el Boletín oficial.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

ANUNCIOS.

ELEMENTOS DEL DERECHO CIVIL Y PENAL DE ESPAÑA, precedidos de una reseña histórica de la legislacion española, por los Doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalban, catedráticos de la Universidad de Madrid. Tomos 1.º y 2.º que comprenden toda la parte civil.

Esta obra que ha merecido cumplidos elogios á los periódicos de la Corte, ha sido adoptada por texto en la Universidad de Madrid donde se halla de venta en la libreria de Martinez frente á las Covachuelas, á 16 reales cada tomo.

OTRO.

D. CARLOS FORNOVI, está encargado de la venta de la obra titulada, **LA GUIA** completa de los Alcaldes constitucionales para poderse conducir con el debido acierto en la formacion de las primeras diligencias del sumario y en el exacto desempeño de su oficio en los juicios de conciliacion y verbales, con arreglo á la legislacion vigente; con un apéndice que contiene los formularios de los delitos que con mas frecuencia pueden ocurrir, continuandose las instrucciones que deben observar los Ayuntamientos en el gobierno económico que tienen á su cargo, así como los Alcaldes en el político que les está confiado bajo la inspeccion del Gefe político superior de la provincia, y las reglas para el nombramiento, eleccion, renovacion, rehabilitacion &c. de los Ayuntamientos; todo conforme á los reales decretos y órdenes que rigen sobre el particular. Precio 7 rs.

OTRO.

El día 5 del corriente se perdió un cartucho de onzas de oro desde la puerta de Purchena hasta la de Belen; la persona que se lo haya encontrado lo presentará en el almacen que hay inmediato al juego de bochas, dando las señas de la cantidad y monedas, se dará una decente gratificacion.

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.

un cierto campo donde presentar el fruto de su ingenio y aplicación, pudiendo aspirar á los premios y distinciones con que el Regente del Reino tiene acordado galardonar á los que mas se distinguen por sus adelantos en los diferentes ramos que comprende la esposicion pública; y yo creo que cuantos en esta provincia de mi mando se dedican al ejercicio, ó estudio de profesiones tan útiles como honrosas, me dejarán pasar la favorable ocasion que se les ofrece de concurrir con los productos de su laboriosidad á un acto tan solemne y grandioso en que el mérito del artista será recompensado, sirviendo así de estímulo para que estos interesantes ramos que constituyen en gran parte la riqueza y cultura de las naciones reciban en nuestra patria el fomento y mejoras de que tanto han menester.

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial para que llegando á noticia de todos, surta los efectos que son consiguientes; encargando al mismo tiempo á los Alcaldes constitucionales el puntual cumplimiento de cuanto se les ordena en los artículos 2.º, 3.º y 7.º de la instrucción preinserta. Almería 5 de Agosto de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Núm. 250.

Debiendo formarse periódicamente en la Secretaria de este Gobierno liquidaciones á los comisionados especiales de proteccion y seguridad pública en los pueblos de esta provincia de los documentos del ramo espendidos en ellos para que con un tanto de dichas liquidaciones hagan la entrega de su importe en la Tesorería de rentas, he dispuesto fijar el período de trimestre, á contar desde Julio último inclusive, para el efecto. En su consecuencia prevengo á los expresados comisionados especiales que bien por sí, ó por persona delegada para ello, se presenten en la referida Secretaria con la correspondiente factura vencidos que sean los trimestres para practicar dichas liquidaciones. Almería 7 de Agosto de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS de Amortizacion.

Número 102.

En el dia 4 de Setiembre venidero y horas abajo expresadas por ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital y Escribania del ramo, con situacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento, y mi asistencia ó persona que me represente se celebrará en las casas consistoriales el único remate en venta perpétua de las fincas siguientes:

De 8 á 9 de la mañana.—Una casa en la calle de Barceló de esta ciudad, parroquia de S. Pedro perteneciente á la Hacienda nacional por el arbitrio de fincas adjudicadas por débitos. Está arrendada segun estilo del pais en 6 reales men-

suales y hasta el dia no se le reconoce carga alguna. Está tasada en 1,552 rs. y capitalizada en 2,160 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otra casa en la calle de la Marina de esta ciudad parroquia de idem perteneciente á la Hacienda pública por igual concepto que la precedente. No tiene carga y está arrendada segun costumbre del pais en 20 rs. mensuales. Ha sido tasada en la cantidad de 7,000 rs. vn. y capitalizada en la de 7,200 que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 9 á 10 de idem.—Tres suertes de tierra en que ha sido dividida una hacienda término de la villa de Adra, nombrada del Trebolar, que pertenece á la H. N. por igual concepto que la precedente. No se le conoce carga alguna y está arrendada en 800 rs. anuales cuyo arrendamiento cumple en frutos del presente año. Las suertes se han demarcado, tasado y capitalizado con total separacion en la forma siguiente:

1.ª suerte.—Se compone de tierra de secano de tercera calidad de cabida de 9 fanegas de marco real con 30,000 cepas viejas, un cuarto cortijo ruinoso y un ensanche de secano de 8 celemines sin plantas. Ha sido tasada en 6,000 rs. y capitalizada en 8,920 que es la cantidad en que se saca á subasta.

2.ª suerte.—De tierra de secano de 2.ª calidad de cabida de fanega y media de igual medida que la precedente, con 15 almendros. Ha sido tasada en 4,000 rs. y capitalizada en 6,000 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

3.ª suerte.—De tierra de riego de 2.ª calidad de cabida de 13 celemines de igual medida con 7 almendros y un cuarto ruinoso. Ha sido tasada en la cantidad de 6,100 rs. y capitalizada en la cantidad de 9,180 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 10 á 11 de idem.—Las cuatro suertes de tierra en que está dividida una hacienda situada en la vega de Rioja y pueblos limitrofes que labra Diego Hernandez y perteneció á las religiosas de Sta. Clara de esta ciudad, paga de renta anual 860 rs. y cumple su arriendo en fin de Setiembre de 1842; no se le conoce hasta el dia carga alguna. Las 4 suertes referidas se han demarcado tasado, y capitalizado con total separacion como sigue.

1.ª suerte.—En término de Rioja y tierra de riego en trozos de primera y segunda calidad su cabida 7 tabullas 6 octavos y 388 varas, está capitalizada en 17,760 rs. 17 mrs. y tasada en 22,165 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

2.ª suerte.—De idem de tercera calidad inferior con un olivo en término de Gador, su cabida una tabulla y 55 centesimas; está capitalizada en 600 rs. 8 mrs. y tasada en 775 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

3.ª suerte.—De idem idem en término de Benahadux con una palmera, de 8 tabullas y 55 centesimas, de las cuales dos tabullas y 92 centesimas son panificables y las restantes llevadas de rio, está capitalizada en 2,520 rs. y tasada en 3,149 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

ADICION EXTRAORDINARIA

al Boletín oficial de la provincia de Almería, núm. 761,

DEL SABADO 14 DE AGOSTO DE 1841.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la misma.

Circular núm. 251.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, en orden del Regente fecha 24 de Julio ultimo me dice entre otras cosas lo que sigue.

"Habiendo acudido al Regente del Reino algunas Diputaciones provinciales y Gefes políticos consultando lo que deberá hacerse en los pueblos que el año anterior no cumplieron con lo que se previene en la ordenanza para el reemplazo del ejército, dejando de celebrar los sorteos y las demas operaciones que marca la misma, se ha servido disponer que inmediatamente se proceda á realizar cuanto en el año pasado no se hiciera retrayéndose á la época en que debió verificarse. Tambien se ha servido disponer el mismo Regente que V. S. bajo su mas estrecha responsabilidad cele el cumplimiento de la espresada ordenanza usando de sus facultades para penar á las autoridades ó corporaciones municipales que manifiesten en esta parte la mas leve omision.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para que lo haga á la Diputacion provincial, adoptando con energia las disposiciones necesarias para su cumplimiento."

Se inserta por extraordinario para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales, previniéndoles que en los pueblos donde no se haya verificado el sorteo correspondiente al pasado año de 1840 ni las demas operaciones que se señalan en la ley vigente de reemplazos, se apresuren á realizarlo inmediatamente; en la inteligencia que la municipalidad que deje de cumplir este imprescindible deber, incurrirá en una grave responsabilidad que haré efectiva sin escusa alguna con todo el rigor de la ley. Almería 5 de Agosto de 1841. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

ERRATAS.

Boletín núm. 761; tercera plana, primera columna, línea primera donde dice un cierto campo, debe decir un *basto* campo: línea 10 donde dice me dejarán, debe decir *no dejarán* &c.

Almería: Imprenta de M. Santamaria.